

SEÑORES
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO
E.S.D.

REF. CONTESTACION OBJECION DE JURAMENTO

PROCESO: 2024-0075

DEMANDANTE: JESUS URBANO MUÑOZ

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ Y OTROS

RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C), portadora de la tarjeta profesional No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito manifiesto mi posición con respecto a la OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO, presentado por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Frente a la objeción sobre la cuantificación de perjuicios, resulta importante resaltar en primer lugar lo expresado por el Código General del Proceso en su *artículo 206 que textualmente indica: “Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”* (Sic).

Al verificar el contenido de la objeción esbozada por el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se tiene que ésta no permite observar de manera clara y congruente la diferencia entre la estimación presentada frente a la inconformidad manifestada por los demandados, teniendo en cuenta que **no se aportan los cálculos debidamente discriminados y liquidados para poder apreciar la inexactitud incoada**, limitándose únicamente a señalar su desacuerdo con las sumas solicitadas por la parte demandante bajo el argumento de que no existe prueba que lo demuestre.

SEGUNDO: de acuerdo a lo antes mencionado, es de tener en cuenta que el vehículo de placa SJP-991, como se ha mencionado a lo largo de la demanda es un vehículo de servicio público, utilizado en las labores de transporte de pasajeros por carretera, por lo tanto, es un rodante que genera productividad a su poseedor aspectos que se demostrarán en el momento procesal oportuno mediante las pruebas testimoniales solicitadas de los señores, adicionalmente las pruebas de los valores de reparación están completamente acreditadas por el taller centro motor SAS, inclusive por recomendación del señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, parte demandada.

Con fundamento en todo lo anterior, me permito indicar que me mantengo en todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que la objeción presentada por los demandados no surta efecto alguno, por cuanto la cuantificación de perjuicios se realizó teniendo en cuenta los montos y fórmulas matemáticas establecidas en la jurisprudencia para ese efecto, de ahí que no es suficiente sólo objetar la liquidación del daño, toda vez que es indispensable señalar con exactitud la presunta diferencia existente entre la estimación contenida en la demanda frente a la inconformidad aducida.

Agradezco proceder con lo solicitado.

Atentamente,


RENATA ISABEL DAZA MONTILLA

C.C. No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C)

T.P. No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura,